

A. FINALIDADES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la modificación efectuada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su artículo 42 bis, define la formación profesional dual del sistema educativo español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo. Así mismo, determina que el Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la formación profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

Se entenderá por formación profesional dual el conjunto de acciones e iniciativas de formación profesional que, en corresponsabilidad con las empresas, tengan por objeto la cualificación profesional de las personas sin que medie un contrato para la formación y el aprendizaje y se lleven a cabo armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

B. LOS MÓDULOS PROFESIONALES DEL CICLO FORMATIVO QUE VAN A DESARROLLARSE CON LA COLABORACIÓN DE LA EMPRESA O EMPRESAS Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Los módulos que se desarrollan en colaboración con las empresas son:

Ciclo	Módulos
MEC2	-Integración de Sistemas -Configuración de Sistemas Mecatrónicos -Procesos y Gestión de Mantenimiento y Calidad
TEL2	-Gestión de proyectos de instalaciones de telecomunicaciones. -Sistemas de telefonía fija y móvil

	-Redes telemáticas
IEA2	-Infraestructuras comunes de telecomunicación en viviendas y edificios. -Instalaciones domóticas. -Máquinas eléctricas.

C. LAS EMPRESAS DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA ACTIVIDAD FORMATIVA Y EL NÚMERO DE PUESTOS DE APRENDIZAJE QUE OFRECE CADA EMPRESA.

- CAMPOFRIO FOOD GROUP S.A: Una plaza para MEC2
- INSOCA: Una plaza para MEC2
- TABLEROS LOSAN: Una plaza para MEC2
- MECALECT: Una plaza para TEL2
- ELECTRICIDAD ISLA: Una plaza para IEA2

D. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y PROCESO DE ASIGNACIÓN DE PUESTOS DE APRENDIZAJE EN LAS EMPRESAS.

La asignación de puestos de aprendizaje en la empresa se realizará por el centro educativo y la empresa conjuntamente en base a criterios de competencia e idoneidad establecidos y acordados entre ambas partes, que contemplarán, por orden prioritario, los siguientes aspectos:

- El rendimiento escolar y la asistencia a las actividades lectivas en el centro educativo.
- La idoneidad de cada alumno para desempeñar correctamente la actividad

E. LA DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS A REALIZAR EN EL CENTRO EDUCATIVO Y EN LA EMPRESA O EMPRESAS.

1. La actividad realizada por el alumnado en la empresa durante el desarrollo del proyecto de formación profesional dual no dará lugar a relación laboral alguna, a excepción de pertenencia del alumnado a unidades del ejército o del supuesto contemplado en la disposición adicional cuarta.

2. El proyecto de formación profesional dual se llevará a cabo alternando consecutivamente períodos de formación en el centro educativo con uno o varios períodos de estancia en una o varias empresas. Durante estos períodos, la estancia del alumno o alumna en la empresa no superará la jornada semanal y diaria establecida en el convenio colectivo de aplicación en la empresa y, en ningún caso, las cuarenta horas semanales ni las ocho horas diarias, desarrollándose en horario comprendido entre las seis y las veintidós horas.

F. LA FORMA EN LA QUE SE VA A LLEVAR A CABO EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.

1. El procedimiento de evaluación del aprendizaje del alumnado que participe en proyectos de formación profesional dual se realizará según lo establecido en la normativa reguladora del proceso de evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León en régimen presencial, lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2/2017, de 12 de enero, y lo que se establece en el presente artículo.

2. La evaluación final de los módulos profesionales de segundo curso desarrollados en su totalidad en el centro educativo se realizará:

- a) La primera convocatoria, con anterioridad al período de estancia del alumnado en la empresa.
- b) La segunda convocatoria, en el mes de junio, tanto en la opción de dos cursos escolares como en la opción ampliada de tres cursos escolares.

3. La evaluación final de los módulos profesionales de segundo curso asociados a unidades de competencia cuyo desarrollo vaya a tener lugar en el centro educativo y en la empresa y, en su caso, el módulo profesional de «Proyecto», se realizará:

- a) La primera convocatoria en el mes de junio, tanto en la opción de dos cursos escolares como en la opción ampliada de tres cursos escolares.
- b) La segunda convocatoria en el momento que determine la consejería competente en materia de educación.

4. La evaluación final del módulo profesional de «Formación en centros de trabajo» que conforme a la disposición adicional tercera del Decreto 2/2017, de 12 de enero, se entenderá realizado por la actividad desarrollada en la empresa una vez completado el programa de formación profesional dual, se llevará a cabo:

- a) La primera convocatoria, al finalizar el período de estancia en la empresa.
- b) La segunda convocatoria, en el momento que determine el equipo educativo en una sesión de evaluación excepcional.

5. La evaluación del aprendizaje en los módulos profesionales desarrollados en la empresa se basará en la determinación del desarrollo de las competencias profesionales asociadas a los mismos en contextos reales de trabajo. Para ello se tendrá en cuenta la información aportada por el tutor o tutora de la empresa al profesorado sobre el nivel de desempeño del alumnado en la empresa.

6. En los casos de interrupción definitiva del programa de formación en la empresa, el equipo educativo verificará si el alumnado ha alcanzado los resultados de aprendizaje establecidos en la norma reguladora del currículo del título del ciclo formativo, durante su estancia en ella, con el objeto de considerar evaluados y, en su caso, superados los módulos profesionales correspondientes así como el módulo profesional de «Formación en centros de trabajo».

7. En la sesión de evaluación final de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia desarrollados en la empresa se decidirá el alumnado que ha de repetir los módulos profesionales por no haberlos superado.

8. Al finalizar el programa formativo en la empresa, se desarrollará una sesión de evaluación en la que se evaluará el módulo profesional de «Formación en centros de trabajo» y se decidirá la propuesta de expedición de título al alumnado, cuando proceda.

9. El centro educativo conservará los registros del proceso de evaluación seguido con el alumnado durante su estancia en la empresa, en los que deberá constar referencia al nivel de desempeño alcanzado en las tareas o actividades relacionadas con el módulo formativo cuyo desarrollo tenga lugar en ella.

G. DURACIÓN DE LA ESTANCIA EN LA EMPRESA, JORNADA Y HORARIO.

MEC2

SEGUNDO CURSO ESCOLAR						
Trimestre:	1 ^{ER} TRIMESTRE		2º TRIMESTRE		3 ^{ER} TRIMESTRE	
Lugar:	En el centro	En la empresa	En el centro	En la empresa	En el centro	En la empresa
Nº de semanas:			8	8	0	14
Horario:				De 16:00 a 19:00		De 06:00 a 14:00 De 14:00 a 22:00
Fecha inicio y fin en la empresa:	Del : 9 de enero al 31 de mayo de 2018		Vacaciones en la empresa:		8 y 9 de febrero de 2018 (Carnaval) 29 de marzo a 9 de abril 2018 (Semana Santa)	

TEL2

SEGUNDO CURSO ESCOLAR						
Trimestre:	1 ^{ER} TRIMESTRE		2º TRIMESTRE		3 ^{ER} TRIMESTRE	
Lugar:	En el centro	En la empresa	En el centro	En la empresa	En el centro	En la empresa
Nº de semanas:	15	0	8	8	0	12
Horario:	8:15 a 14:05	--	8:15 a 1:10	15:00 a 18:00	---	9:00 a 13:00 15:00 a 19:00
Fecha inicio y fin en la empresa:	Del 09 de enero al 01 al 05 de junio 2018		Vacaciones en la empresa:		29, 30 marzo. 2,3,4,30 abril de 2018	

IEA2

SEGUNDO CURSO ESCOLAR						
Trimestre:	1 ^{ER} TRIMESTRE		2º TRIMESTRE		3 ^{ER} TRIMESTRE	
Lugar:	En el centro	En la empresa	En el centro	En la empresa	En el centro	En la empresa
Nº de semanas:			8	8	0	14
Horario:			De 8:15 a 13:10	De 15:00 a 18:00 h		De 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 h
Fecha inicio y fin en la empresa:	Del:09/01/2018 al 08/03/2018 (2º trimestre) Del: 09/03/2018 al 15/06/2018 (3º trimestre)		Vacaciones en la empresa:		8 y 9 de febrero 2018 (carnavales) 29 y 30 de marzo 2018 (Semana Santa)	

H. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

- La actividad realizada en empresas durante el desarrollo del proyecto de formación profesional dual conllevará una compensación económica en forma de beca proporcionada por la empresa o por fundaciones, instituciones u otras entidades colaboradoras de titularidad pública o privada.
- El importe mensual de la beca será establecido siguiendo las orientaciones que al efecto establezca la consejería competente en materia de educación, teniendo en cuenta, como mínimo, el perfil profesional contemplado en el título, el nivel de las cualificaciones profesionales incluidas en el mismo, la actividad y el tamaño de la empresa y el tiempo de estancia del alumnado en esta. En ningún caso, dicho importe podrá ser inferior al 50 por ciento del valor mensual establecido en el año que corresponda para el salario mínimo interprofesional, en proporción al tiempo efectivo de estancia en la empresa.

3. El importe mensual de la beca será establecido teniendo en cuenta el mínimo contemplado en el artículo 20.3 del Decreto 2/2017, de 12 de enero. A estos efectos, se tomará como mínimo de referencia la mitad de la cuantía determinada anualmente para el salario mínimo interprofesional fijado en euros/mes, y se considerará el mes laboral de treinta días.

4. La cuantía de la beca se entenderá referida a la duración de la jornada legal de trabajo en cada actividad. Si la permanencia diaria del alumnado en la empresa fuera inferior a la jornada legal, se prorrateará la cuantía de la beca en proporción al tiempo de permanencia.

5. El centro educativo informará a la empresa o empresas participantes en el proyecto de formación profesional dual de las características del ciclo formativo y de todo aquello que estime conveniente y pueda servir a la empresa para determinar la cuantía de la beca. En particular, se informará a la empresa del nivel de las cualificaciones profesionales contenidas en el título, de acuerdo con la escala de niveles de cualificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de poder adecuar la cuantía de la beca al nivel de cualificación que alcanza el alumnado en el ciclo formativo.

I. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES Y LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

El alumnado que participe en un programa de formación profesional dual deberá reunir los siguientes **requisitos**:

- a) Estar matriculado en todos los módulos profesionales del segundo curso de un ciclo formativo de formación profesional.
- b) Haber superado la totalidad de los módulos del primer curso del ciclo formativo, a excepción del alumnado con necesidades educativas especiales.
- c) Haber alcanzado previamente a su incorporación a la empresa la formación necesaria que garantice la actividad en la misma con seguridad y eficacia.
- d) En el caso de que el segundo curso del ciclo formativo sólo pueda desarrollarse en la modalidad dual se informará al alumnado que no podrá participar en el

programa formativo desarrollado en la empresa hasta no haber superado todos los módulos profesionales del primer curso.

Dada la naturaleza de los programas de formación profesional dual, que combinan los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro educativo, será **excluido** el alumnado que por razón de convalidaciones o exenciones no vaya a cursar en el centro educativo los contenidos y, en consecuencia, desarrollar los aprendizajes relacionados con las actividades a realizar en la empresa.

J. EVALUACIÓN ESPECÍFICA DE RIESGOS LABORALES DE LA EMPRESA.

La empresa se compromete a aplicar al alumnado la normativa sobre prevención de riesgos laborales que corresponda a la actividad desarrollada por la empresa y, en su caso, a asegurar el cumplimiento de la normativa vigente sobre el desarrollo de actividades formativas con menores de edad.

K. COMPROMISOS QUE DEBE ASUMIR EL ALUMNADO Y LOS QUE ASUME LA EMPRESA.

El alumnado al que se le haya asignado un puesto de aprendizaje si fuera mayor de edad, o en su caso los tutores legales, deberán entregar al tutor o tutora del grupo del correspondiente ciclo formativo, con anterioridad a la realización de la formación en la empresa, documento debidamente firmado en el que se haga constar lo siguiente:

- a) Que se ha recibido información sobre las condiciones de desarrollo del programa de formación profesional dual.
- b) Que se compromete a cumplir con el calendario, jornada y horario establecidos, así como las normas internas de la empresa.

c) Que se compromete a cumplir las normas y recomendaciones sobre seguridad y prevención de riesgos laborales, así como las normas de funcionamiento establecidas por la empresa y los responsables de la formación.

d) Que se compromete a guardar confidencialidad sobre la información que la empresa pueda suministrarle o a la que tenga acceso durante el período de formación.

2. El alumnado completará su formación profesional mejorando su nivel de competencia en situaciones reales de trabajo en una o varias empresas, participando en los procesos productivos o de prestación de servicios que estas lleven a cabo en los términos que se establezcan en el correspondiente convenio.

3. Durante la estancia en la empresa, el alumnado deberá cumplir las normas y recomendaciones sobre seguridad y prevención de riesgos laborales, así como las normas de funcionamiento establecidas por la empresa y los responsables de la formación.

Las empresas que participen en el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual deberán inscribir al alumnado en el Régimen General de la Seguridad Social conforme a lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. Asimismo, las citadas empresas deberán autorizar a la consejería competente en materia de educación la comprobación electrónica de la incorporación del alumnado al Régimen General de la Seguridad Social durante el desarrollo del programa de formación, con la consiguiente afiliación y alta, o bien aportar la documentación acreditativa correspondiente.

L. CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA SUSPENSIÓN Y FINALIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL.

1. El director o directora del centro educativo, o su titular si este fuera privado, de oficio o a instancia de la empresa y previa audiencia del interesado, podrá determinar la suspensión temporal o exclusión del alumno o alumna de un programa de formación

profesional dual, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación del centro educativo o en el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

2. Así mismo, la participación del alumno o alumna en un programa de formación profesional dual podrá finalizarse por acuerdo entre el centro educativo y la empresa, previa comunicación formal de alguna de las partes.

3. En el caso de interrupción del desarrollo del programa de formación profesional dual por enfermedad o accidente laboral, el alumno o alumna proseguirá su formación en la empresa una vez recuperado, prolongando su estancia en la misma si fuera necesario.

4. Cuando no fuera posible continuar el desarrollo del programa de formación en la misma empresa por causas no imputables al alumno o alumna, el centro educativo procurará la búsqueda de una nueva empresa que le permita la continuidad en el programa. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo señalado en el apartado 5, debiendo el centro certificar la participación del alumno o alumna en el programa formativo.

5. En el caso de interrupción definitiva del desarrollo del programa de formación profesional dual por alguna de las circunstancias mencionadas en los apartados anteriores, el alumno o alumna se incorporará a un grupo ordinario de su ciclo formativo.